

76001400302820230098500
JVR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora juez la solicitud de aprehensión y entrega de bien asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 18 de diciembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio 2105.

Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 760014003028-2023-00985-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **PROYECTOS Y DESARROLLOS SANCHEZ GIRALDO & CIA S.A.S. - PRODESAN S.A.S. y SANCHEZ GIRALDO & CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - PROCASAN S. EN C.S**, en contra de **MOVIL WEB S.A.S y COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA LOGISCAR LTDA.**, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **PROYECTOS Y DESARROLLOS SANCHEZ GIRALDO & CIA S.A.S. - PRODESAN S.A.S. y SANCHEZ GIRALDO & CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - PROCASAN S. EN C.S**, en contra de **MOVIL WEB S.A.S y COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA LOGISCAR LTDA.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

76001400302820230098500
JVR.

1.1.- Por la suma de **Siete Millones Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Un Pesos M/Cte. (\$7.623.101.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento desde el 11 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por la suma de **Siete Millones Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Un Pesos M/Cte. (\$7.623.101.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2022.

2.1- Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento desde el 11 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.- Por la suma de **Siete Millones Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Un Pesos M/Cte. (\$7.623.101.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2023.

3.1.- Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento desde el 11 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.- Por la suma de **Siete Millones Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Un Pesos M/Cte. (\$7.623.101.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2023.

4.1- Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento desde el 11 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.- Por la suma de **Siete Millones Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Un Pesos M/Cte. (\$7.623.101.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2023.

76001400302820230098500
JVR.

5.1.- Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento desde el 11 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.- Por la suma de **Siete Millones Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Un Pesos M/Cte. (\$7.623.101.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023.

6.1.- Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento desde el 11 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

7.- Por la suma de **Siete Millones Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Un Pesos M/Cte. (\$7.623.101.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2023.

7.1.- Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento desde el 11 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.- Por la suma de **Siete Millones Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Un Pesos M/Cte. (\$7.623.101.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2023.

8.1.- Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento desde el 11 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

9.- Por la suma de **Siete Millones Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Un Pesos M/Cte. (\$7.623.101.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2023.

9.1.- Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento desde el 11 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820230098500
JVR.

10.- Por la suma de **Siete Millones Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Un Pesos M/Cte. (\$7.623.101.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2023.

10.1.- Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento desde el 11 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

11.- Por la suma de **Siete Millones Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Un Pesos M/Cte. (\$7.623.101.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2023.

11.1.- Por los intereses moratorios del canon de arrendamiento desde el 11 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

Por concepto de cuotas de administración a favor de PROYECTOS Y DESARROLLOS SANCHEZ GIRALDO & CIA S.A.S. - PRODESAN S.A.S.:

12.- Por la suma de **Ochocientos Ochenta Y Nueve Mil Novecientos Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$889.961.00)** correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2023.

12.1.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración desde el 11 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

13.- Por la suma de **Ochocientos Ochenta Y Nueve Mil Novecientos Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$889.961.00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de abril de 2023.

13.1.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración desde el 11 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820230098500
JVR.

14.- Por la suma de **Ochocientos Ochenta Y Nueve Mil Novecientos Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$889.961.00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2023.

14.1.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración desde el 11 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

15.- Por la suma de **Ochocientos Ochenta Y Nueve Mil Novecientos Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$889.961.00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de junio de 2023.

15.1.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración desde el 11 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

16.- Por la suma de **Ochocientos Ochenta Y Nueve Mil Novecientos Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$889.961.00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de julio de 2023.

16.1.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración desde el 11 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

17.- Por la suma de **Ochocientos Ochenta Y Nueve Mil Novecientos Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$889.961.00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2023.

17.1.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración desde el 11 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

18.- Por la suma de **Ochocientos Ochenta Y Nueve Mil Novecientos Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$889.961.00)** correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2023.

76001400302820230098500
JVR.

19.1.- Por los intereses moratorios de la cuota de administración desde el 11 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

20.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

21.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

22- TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

23.- Reconocer personería suficiente al doctor **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO**, identificado con C.C 12.967.239 y portador (a) de la T.P. 33.666 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico jecrespobotero@yahoo.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria